RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 4003 035 2018 00345 01

Procedentes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, se encuentran al Despacho las diligencias correspondientes al proceso ejecutivo de *Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda.*, contra *Claudia Patricia Guerrero Rivera, Cristian Aníbal Martínez Herrera, Kannetha Mendoza Osorio* y *Gladys Araminta Rivera Torres*, con el fin de decidir lo pertinente en relación al recurso de apelación interpuesto por ésta última, contra el auto proferida el 30 de noviembre de 2021, para ello, en aplicación del artículo 325 del Código General del Proceso se procede a efectuar el examen preliminar del asunto.

Al examinar la demanda, se deduce del acápite de "*pretensiones*", que el valor del *petitum* asciende a la suma de $15.090.948, por lo que sin duda, el asunto es de mínima cuantía, máxime cuando en el mandamiento de pago se precisó que en efecto esa era la cuantía del proceso, y en consecuencia, de única instancia, si se tiene en cuenta que el numeral 1° del artículo 17, del Código General del Proceso que dispone: "*Los jueces municipales conocen en única instancia: De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*".

Acorde con lo narrado es indudable que, no es viable la admisión del trámite de la apelación formulada por encontrarse en presencia de una decisión que es inapelable según los mandatos de la ley, al encontrarnos en un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación concedido contra el auto proferido el 30 de noviembre de 2021 por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, devuélvanse las diligencias a la oficina de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f6c644dc8a588395b2b9f937981a4c1633c2404145b7babb3dc8b0069300b2**

Documento generado en 19/01/2023 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica